**INFORME INICIAL DEL PROCESO**

|  |  |
| --- | --- |
| **Apoderado:** | GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA |
| **Tipo y # de Póliza:** | PÓLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES |
| **Amparos afectados:** | RCE  |
| **Tomador:** | Paola Andrea Centeno Cortes |
| **Asegurado:** | Paola Andrea Centeno Cortes C.C. 67.041.958 |
| **Tipo de Proceso:** | Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual |
| **Jurisdicción:** | Ordinaria |
| **Despacho:** | JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI |
| **Ciudad:** | Cali (Valle del Cauca) |
| **Radicado (23 dígitos):** | 76001310301620240023500 |
| **Demandantes:** | 1. DINER LAME ZÚÑIGA – lesionada
2. JOSÉ ULPIANO VIDAL IDROBO- compañero permanente
3. JEIMI ANDREA VIDAL LAME- hija
4. FABIÁN ANDRÉS VIDAL LAME- hijo
 |
| **Demandados:** | 1. PAOLA ANDREA CENTENO CORTEZ
2. DIEGO GALLEGO TORRES
3. HDI SEGUROS S.A.
 |
| **Tipo de vinculación de Liberty (directa, llamamiento en garantía, litisconsorte):** | Directa |
| **Resumen de los hechos:** | Accidente de tránsito que ocurre el 28 de octubre de 2021 en la avenida 2ª norte entre calles 34ª y 35 Norte de Cali. Vehículo de placas JKS-214 chocó con la motocicleta de placas HDL-75A que era conducido por el señor José Ulpiano Vida Idrobo y donde era pasajera la señora Diner Lame Zúñiga. La señora Diner Lame Zúñiga estuvo hospitalizada entre el 28 de octubre de 2021 y el 31 de octubre de 2021 en la Clínica Cristo Rey, y luego en la Clínica Valle Salud, donde estuvo hospitalizada desde el 31 de octubre de 2021 y el 10 de noviembre de 2021, cuando fue dada de egreso. La demandante recibió el alta y la autorización para el reintegro laboral el 03 de mayo de 2022. Dictamen pericial de clínica forense determinó perturbación funcional de órgano sistema de locomoción de carácter transitorio, perturbación funcional de órgano de sistema musculo esquelético y axial de carácter transitorio. Fue calificada en su pérdida de capacidad laboral en un 17.0%.  |
| **Descripción de las pretensiones** | Que se declare que el accidente ocurrido el 28 de octubre de 2021 se originó o tuvo lugar como causa efectiva y directa de la imprudencia, negligencia e impericia del conductor del automotor de placa No. JKS-214, Diego Gallego Torres, propiedad de la señora Paola Andrea Centeno Cortez. Declarar que el vehículo de placas JKS-214, para la fecha de ocurrencia de los hechos, era de propiedad de la codemandada Paola Andrea Centeno Cortez, por lo tanto, es responsable civilmente de los perjuicios causados con ocasión del mencionado accidente. Declarar que el vehículo de placas JKS-214 se encontraba asegurado por la compañía HDI SEGUROS S.A., para la fecha de los hechos, y por lo tanto, es responsablemente contractualmente bajo la póliza de automóviles y el amparado de Responsabilidad Civil Extracontractual. Como consecuencia de las anteriores declaraciones, condenar a los demandados al pago de los siguientes perjuicios inmateriales y materiales: 1. Daño emergente: $5.300.337
2. Lucro cesante: $62.213.432,06
3. Daño moral: $104.000.000
4. Daño a la vida en relación: $104.000.000
5. Daño a la salud: $26.000.000
 |
| **Pretensiones cuantificadas ($):** | $300.490.298 |
| **Valor asegurado amparos afectados:** | **RCE - $4.000.000.000** |
| **Valoración objetiva de las pretensiones:** | Se presenta como pretensiones objetivadas la suma de $212.917.927, de conformidad con lo siguiente:1. **LUCRO CESANTE (en favor de Diner Lame Zúñiga)**

Lucro cesante: $47.791.927Para liquidar este rubro de pretensiones se tendrá en cuenta los siguientes factores objetivos: * Fecha de nacimiento de la víctima: 21/11/1977
* Edad a la fecha de ocurrencia de los hechos: 43 años
* Expectativa de vida (resolución 1555 de 2010): 42.8 años (513.6)
* Reclamante: la víctima directa
* Ingreso: $908.526 (smlmv vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos
* Sin factor prestacional. No se ha acreditado relación mediada por un contrato de trabajo
* Ingreso indexado: $1.220.888,56
* Porcentaje PCL: 17%
* IBL: $207.551
* Periodo lucro cesante consolidado: 41.23 meses
* Periodo lucro cesante futuro: expectativa de vida – periodo consolidado: 472.37 meses

**Lucro cesante consolidado:** $9.450.979**Lucro cesante futuro:** $38.340.9481. **DAÑO MORAL (en favor de Diner Lame Zúñiga, su compañero permanente y sus hijos):**

$85.410.000. La indemnización por concepto de daño moral se estima en 15 salario mínimos para la señora Diner Lame Zúñiga, 15 salarios mínimos para su compañero permanente y 15 salarios mínimos para cada uno de sus hijos, esto teniendo en cuenta por un lado el dictamen de pérdida de capacidad laboral que le otorgó un porcentaje de PCL del 17%, y a la vez el último dictamen pericial de clínica emitido por el Instituto Colombiano de Medicina Legal se consignó una incapacidad médico legal definitiva de 100 días. 1. **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN (en favor de Diner Lame Zúñiga como víctima directa):**

$79.716.000. Se reconocerá este rubro en favor de la señora Diner Lame Zúñiga, su compañero permanente y cada uno de sus hijos por valor de 14 SMLMV para cada uno, y únicamente frente a esta teniendo en cuenta lo siguiente: la señora Diner Lame Zúñiga presenta perturbación de miembro inferior de carácter transitorio, perturbación funcional de órgano sistema de la locomoción de carácter transitorio; perturbación funcional de órgano de sistema musculoesquelético y axial de carácter transitorio. Es decir, no presenta ni afectaciones graves que impidan actividades esenciales de la vida, deformidad facial, pérdida parcial de órganos de los sentidos, y no se trata de un fallecimiento, por lo cual se estaría ante el último escenario descrito por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SC072-2025 *“otras afectaciones en el cuerpo”.* En este caso, el porcentaje indicativo en comparación del máximo parámetro indemnizatorio está entre el 3% y el 15%. No se liquida este rubro en favor de los demás demandantes, pues según el cuadro contenido en la providencia en comento, la única víctima a indemnizar por este rubro es la persona con afectaciones en su cuerpo. 1. **Daño a la salud (en favor de la masa herencial de la señora María Isabel Londoño):** no se reconoce por ser un rubro de daños inmateriales impropio de la clase de asunto que se discute.

Dicho valor se encuentra contenido en la suma asegurable, pues el límite asegurado es de $4.000.000.000, sin existir deducible pactado. |
| **Calificación de la contingencia:** | PROBABLE |
| **Motivos de la calificación:** | En el presente asunto la contingencia se califica como **PROBABLE** como quiera que la póliza presta cobertura material y temporal para los hechos materia de litigo. Así mismo, la responsabilidad civil del asegurado se encuentra acreditada. En primera medida frente a la Póliza de Seguro de Automóviles NO. 4062634, cuya asegurada es la señora Paola Andrea Centeno, presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe considerarse que el accidente de tránsito se presentó el 28 de octubre del 2021. Esto es, dentro de la delimitación temporal de la póliza, comprendida entre el 01 de octubre de 2021 y el 01 de octubre del 2022. De otro lado, la póliza en mención presta cobertura material, en tanto ampara la responsabilidad civil extracontractual de la asegurada, siendo este precisamente el objeto del litigio. De otro lado, frente a la responsabilidad del asegurado, debemos indicar que se encuentra acreditada. En primera medida, con la demanda se aportó el Informe Policial de Tránsito en el cual se codificó al vehículo 004 (vehículo asegurado) con la hipótesis No. 157 y precisa el agente de tránsito en dicho informe que el vehículo realizó una maniobra de adelantamiento en zona prohibida. De otra parte, dentro del proceso no se encuentra acreditada ninguna causal que pueda eximir de responsabilidad al asegurado. En ese sentido, y con base en el Informe Policial de Accidente de Tránsito, resulta clara la responsabilidad del asegurado en la ocurrencia del accidente de tránsito. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente de la calificación.. |
| **Excepciones propuestas:** | EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA:**EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA INEXISTENTE RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.**1. Inexistencia de responsabilidad a cargo de los demandados por la falta de acreditación del nexo causal
2. Anulación de la presunción de culpa como consecuencia de la concurrencia de actividades peligrosas
3. Reducción de la indemnización como consecuencia de la incidencia de la conducta de la señora Diner Lame Zúñiga en la causación del daño
4. Improcedencia del reconocimiento del daño emergente por falta de prueba
5. Improcedencia de reconocimiento del lucro cesante por falta de prueba del perjuicio alegado
6. Improcedencia de reconocimiento y tasación exorbitante del daño moral
7. Improcedencia del reconocimiento del daño a la vida en relación al extremo actor
8. Improcedencia del reconocimiento del daño a la salud
9. Falta de legitimación en la causa por activa del señor José Ulpiano Vidal Idrobo

**EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO**1. Inexistencia de obligación de indemnizar por incumplimiento de las cargas del artículo 1077 del Código de Comercio
2. Carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguros
3. En cualquier caos de ninguna forma se podrá exceder el limite del valor asegurado en la póliza de seguros de automóviles no 4062634
4. Disponibilidad de la suma asegurada
5. Riesgos expresamente excluidos en la póliza seguro de automóviles No. 4062634
6. Genérica o innominada
 |
| **Concepto del abogado sobre la posibilidad de conciliar el caso y valor de una propuesta conciliatoria:** |  |

**INFORMACIÓN PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Fecha y hora de la diligencia:** |  |
| **Síntesis de los argumentos de la Compañía:** |  |
| **Recomendaciones para la diligencia:** |  |